



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Jueves 18 de diciembre	Número 242

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **AUDIENCIAS PROVINCIALES.**
De Burgos. Sección Primera. 177/2008. Pág. 2.
- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Burgos núm. 1. 780/2008. Pág. 2.
De Miranda de Ebro núm. 2. 109/2007. Pág. 3.
De Miranda de Ebro núm. 2. 427/2008. Págs. 3 y 4.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 1. 686/2008. Pág. 4.
De Bilbao núm. 4. 365/2008. Págs. 4 y 5.

ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo de trabajo del Sector Provincial para la Industria de Panadería de Burgos. Págs. 5 y ss.
- **MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.**
Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Pág. 8.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01. Pág. 8.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Soria. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Pág. 9.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Instituto Municipal de Cultura y Turismo. Págs. 9 y 10.
Burgos. Sección de Servicios. Págs. 10 y 11.
Villaverde del Monte. Adecuación del coto de caza. Págs. 11 y 12.

Vilviestre del Pinar. Convocatoria y bases para proveer por oposición una plaza de Alguacil Peón Operario de Servicios Múltiples de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento. Págs. 12 y ss.
Revilla Vallejera. Pág. 16.
Valdorros. Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado. Págs. 16 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- **AYUNTAMIENTOS.**
Miranda de Ebro. Contratación y Patrimonio. Adjudicación de la contratación de una operación de Tesorería. Pág. 24.
Montorio. Adjudicación definitiva de las obras de la estación depuradora de aguas residuales. Pág. 24.

ANUNCIOS URGENTES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Burgos núm. 3. 781/2008. Págs. 24 y 25.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 2. 878/2008. Pág. 25.
- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 25 y ss.
- **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**
Del Duero. Secretaría General. Pág. 27.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Ibrillos. Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 27 y 28.
Poza de la Sal. Pág. 28.
Castrojeriz. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Rollo: Apelación juicio de faltas 177/2008.

Juzgado de procedencia: Juzgado de Instrucción número uno de Burgos.

Procedimiento de origen: Juicio de faltas 438/2007.

Recurrentes: Juan Luis Casado Casado y Gregoria Temiño Mellado.

D. José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación núm. 177/2008, dimanante del juicio de faltas 438/2007, procedente del de Instrucción número dos de Burgos, a instancias de Juan Luis Casado Casado y Gregoria Temiño Mellado, contra Jesús Ruiz Ruiz, sobre falta de estafa, amenazas y maltrato de obra. Se ha acordado que se notifica a Juan Luis Casado Casado y Gregoria Temiño Mellado, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2008 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por Juan Luis Casado Casado y Gregoria Temiño Mellado contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, en el juicio de faltas núm. 438/07 y en fecha 24 de octubre de 2007, del que dimana este rollo de apelación, y revocar la referida sentencia absolviendo a Juan Luis Casado Casado y Gregoria Temiño Mellado, de las faltas de estafa, amenazas y maltrato de obra imputadas y que dieron origen a la presente causa, declarando de oficio las costas procesales causadas tanto en primera instancia como en esta apelación, y reservando a Jesús Ruiz Ruiz cuantas acciones civiles pudieran corresponderle para su ejercicio ante la jurisdicción civil ordinaria.

Así por esta sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Luis Casado Casado y Gregoria Temiño Mellado, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 21 de noviembre de 2008. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200809667/9613. – 72,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 780/2008 c.

Sobre: Ejecución de títulos judiciales.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: D.^a M.^a Mercedes Manero Barriuso.

Contra: D.^a María del Carmen Cantero Esteban y D. Luis Carlos Celis Sanmillán.

D.^a Montserrat del Toro López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 780/2008, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra D.^a María del Carmen Cantero Este-

ban y D. Luis Carlos Celis Sanmillán, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

– Vivienda en Isla (Cantabria), denominada Circo Bueno, planta 2 del bloque 4, superficie 55,07 m.², finca registral número 11.131 del Registro de la Propiedad de Santoña (Cantabria).

Valorada en 162.900,00 euros.

– Garaje en planta sótano del mismo edificio, señalado con el número 25, de 15,50 m.², finca registral 10.970 del Registro de la Propiedad de Santoña (Cantabria).

Valorado en 14.000,00 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Avenida Reyes Católicos, s/n., 2.^a planta (Edificio Juzgados), el día 27 de enero de 2009, a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1. - Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el Banesto n.º 1064, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. - Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. - Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. - Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5. - Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose, por el mero hecho de participar en la subasta, que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

6. - No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7. - Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente edicto de notificación en forma a los ejecutados en situación de ignorado paradero.

En Burgos, a 24 de noviembre de 2008. – La Secretario Judicial, Montserrat del Toro López.

200809726/9682. – 124,00

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Primera Instancia número dos**

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 109/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Sociedad Agraria de Transformación El Cañizal.

Procurador: D. Juan Carlos Yela Ruiz.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto y exceso de cabida 109/2007, a instancia de Sociedad Agraria de Transformación El Cañizal, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1. - Rústica en el término de Miranda de Ebro. Linda: Norte, parcelas 83 y 85 del polígono 11; sur, camino; este, parcela 6 del polígono 11; oeste, parcela 83 del polígono 11. En la actualidad es la parcela 81 del polígono 11 de rústica, con referencia catastral 09224A011000810000KS. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 815, libro 92, folio 203, finca 6.673.

2. - Rústica en el término de Miranda de Ebro. Linda: Norte, parcela 26 del polígono 12; sur, parcela 28 del polígono 12; este, camino; oeste, parcela 29 del polígono 12. En la actualidad es la parcela 27 del polígono 12 de rústica, con referencia catastral 09224A012000270000KW. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 815, libro 92, folio 206, finca 6.675.

3. - Rústica en el término de Miranda de Ebro, parcelas 33 y 35 del polígono 23. Linda: Norte, ribazo; sur, camino; este, Aurelio Pinedo; y oeste, Hermanos Salinas.

3 a). - Rústica en el término de Miranda de Ebro. Linda: Norte, parcela 96 del polígono 13; sur, parcelas 33 y 34 del polígono 13; este, parcela 26 del polígono 13; oeste, parcelas 34 y 96 del polígono 13. En la actualidad es la parcela 35 del polígono 13 de rústica, con referencia catastral 09224A013000350000KH. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 815, libro 92, folio 208, finca 6.677.

3 b). - Rústica en el término de Miranda de Ebro. Linda: Norte, parcela 35 del polígono 13; sur, camino; este, parcela 31 del polígono 13; oeste, parcela 34 del polígono 13. En la actualidad es la parcela 33 del polígono 13 de rústica, con referencia catastral 09224A013000330000KZ. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 815, libro 92, folio 209, finca 6.678.

4. - Rústica en el término de Miranda de Ebro. Linda: Norte, caba y camino; sur, parcela 26 del polígono 14; este, parcelas 22 y 24 del polígono 14; oeste, camino. En la actualidad es la parcela 23 del polígono 14 de rústica, con referencia catastral 09224A014000230000KL. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 815, libro 92, folio 217, finca 6.683.

5. - Rústica en el término de Miranda de Ebro. Linda: Norte, arroyo y parcelas 23 y 5.021 del polígono 12; sur, parcelas 25 y 26 del polígono 12; este, parcela 5.021 del polígono 12 y camino; oeste, parcela 23 del polígono 12 y arroyo. En la actualidad es la parcela 22 del polígono 12 de rústica, con referencia catastral 09224A012000220000KE y la parcela 24 del polígono 12 con referencia catastral 09224A012000240000KZ. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 815, libro 92, folio 221, finca 6.686.

6. - Rústica en el término de Miranda de Ebro. Linda: Norte, parcelas 109 y 110 del polígono 14; sur, parcela 107 del polígono 14; este, parcela 103 del polígono 14; oeste, camino. En la actualidad es la parcela 108 del polígono 14 de rústica, con

referencia catastral 09224A014001080000KA. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 815, libro 92, folio 223, finca 6.687.

7. - Rústica en el término de Miranda de Ebro. Linda: Norte, arroyo; sur, parcela 71 del polígono 13 y arroyo; este, arroyo; oeste, camino. En la actualidad es la parcela 72 del polígono 13 de rústica, con referencia catastral 09224A013000720000KA. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 815, libro 92, folio 224, finca 6.688.

8. - Rústica en el término de Miranda de Ebro. Linda: Norte, arroyo; sur, parcela 24 del polígono 12; este, camino; oeste, parcela 22 del polígono 12. En la actualidad está formada catastralmente por la parcela 5.021 del polígono 12 de rústica, con referencia catastral 09224A012050210000KL y por la parcela 15.021 del polígono 12 con referencia catastral 09224A012150210000KI. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 106, 1.096 y 1.604, libro 11.238 y 625, folio 51, 171, 186 y 82, finca 1.141.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los herederos desconocidos e inciertos de María Pilar Ramírez de la Piscina Gil, como titular registral de las fincas 1 a 7, y a Trinidad Herrán Belandía, Enrique Sola Herrán, Casilda Herrán Belandía, Asunción Herrán Belandía y María del Carmen Herrán Rodiles, como titulares registrales de la finca n.º 8, a Carmen Arbaizar Zárata y a Juan Francisco de Palomares Ortiz, como colindantes, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 18 de noviembre de 2008. – El Secretario (ilegible).

200809642/9684. – 160,00

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 427/2008.

Sobre: Otras materias.

De: D. Pablo Saracíbar Laguardia y D. Francisco Saracíbar Sáenz.

Procurador: D. Juan Carlos Yela Ruiz.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 427/2008, a instancia de D. Pablo Saracíbar Laguardia y D. Francisco Saracíbar Sáenz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

– Finca urbana, destinada a casa-vivienda, con cabaña y pajar, cuadra y pajar adjunto, situada en el término municipal de Treviño (Burgos), pueblo de Ogueta, calle Real, n.º 16. Linda: Derecha, con Jesús Gómez; izquierda, finca de Emilio Martínez; fondo, con ribazo a arroyo; frente, con era de pan trillar, propia de esta hacienda. Dicho inmueble hoy, según catastro, consta de cuatro parcelas, tres urbanas y una rústica, que tienen la siguiente descripción:

1. - Vivienda en el pueblo de Ogueta, Condado de Treviño (Burgos), en su c/ Real, n.º 16, con una superficie, la parcela, de 218 m.². Linda: Norte, límite del suelo de naturaleza urbana, parcela rústica 5.253 del polígono 508 de D. Emilio Martínez Argote; sur, límite del suelo de naturaleza urbana, parcela rústica 5.383 del polígono 508 de D. Francisco Saracíbar Sáenz; este, parcela 9192603WN2299S0001EY de D.ª Margarita Sáenz Regado y parcela 9192604WN2299S0001SY, de D. Francisco Saracíbar Sáenz; y oeste, parcela 9192601WN2299S0001IY de D.ª Margarita Sáenz Regado. Rficia. catastral 9192602WN2299S0001JY.

2. - Inmueble dedicado a uso industrial en el pueblo de Ogueta, Condado de Treviño (Burgos), en su calle Real, n.º 14, con una superficie total de 218 m.². Linda: Norte, parcela 9192602WN2299S0001JY y parcela 9192604WN2299S0001SY de D. Francisco Saracíbar Sáenz; sur, calle; este, parcela 9192604WN2299S0001SY de D. Francisco Saracíbar Sáenz y oeste, límite del suelo de naturaleza urbana, parcela rústica 5.383 del polígono 508 de D. Francisco Saracíbar Sáenz. Referencia catastral 9192603WN2299S0001EY.

3. - Inmueble dedicado a uso industrial en el pueblo de Ogueta, Condado de Treviño (Burgos), en su calle Real, n.º 18, con una superficie total de 109 m.². Linda: Norte, límite del suelo de naturaleza urbana, parcela rústica 5.253 del polígono 508 de D. Emilio Martínez Argote; sur, límite del suelo de naturaleza urbana, parcela rústica 5.253 del polígono 508 de D. Emilio Martínez Argote; este, parcela 9192602WN2299S0001JY y límite del suelo de naturaleza urbana, parcela rústica 5.383 del polígono 508 ambas de D. Francisco Saracíbar Sáenz; oeste, límite del suelo de naturaleza urbana, parcela rústica 5.253 del polígono 508 de D. Emilio Martínez Argote. Referencia catastral 9192601WN2299S0001IY.

4. - Finca rústica en el pueblo de Ogueta, Condado de Treviño (Burgos), en el término de Escuela, con una superficie de 440 m.² y que linda: Norte, parcela 9192602WN2299S0001JY de D. Francisco Saracíbar Sáenz; sur, parcela rústica 5.253 del polígono 508 de D. Emilio Martínez Argote; este, parcela 9192603WN2299S0001IY de D.ª Margarita Sáenz Regado y parcela rústica 5.253 del polígono 508 de D. Emilio Martínez Argote. Referencia catastral 09112A50805383000GZ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 18 de noviembre de 2008. – El Secretario (ilegible).

200809643/9685. – 116,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 686/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Javier Villarrubia del Valle.

Demandados: Javier Miñón Terán, Fogasa e Itecor, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 686/2008, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Javier Villarrubia del Valle, contra la empresa Javier Miñón Terán, Fogasa e Itecor, S.L. sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 25 de noviembre de 2008.–

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª Elsa Ramón García, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Partido Judicial, los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una, como demandante, D. Javier Villarrubia del Valle, que comparece, asistido del Letrado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra, como demandados, Itecor, S.L. y D. Javier Miñón Terán, que no comparecen, pese a estar legalmente citados, y Fogasa, que comparece, representado por el Letrado D. Rafael Santamaría Vicario, y pronuncia en nombre de S.M. el Rey el presente fallo:

Que desestimando, como desestimo, la demanda interpuesta por D. Javier Villarrubia del Valle contra D. Javier Miñón Terán, debo absolver y absuelvo a la demandada de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia al ser la cuantía reclamada inferior a 1.803 euros, conforme al art. 189.1 de la L.P.L.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Javier Miñón Terán, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 25 de noviembre de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200809687/9643. – 66,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE BILBAO

N.º autos: Despidos 365/08.

Pieza ejecución: 151/08.

Sobre: Despido.

Ejecutante: D. Juan Carlos Casal Martínez.

Ejecutado: Onix Spain, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Cristina Roldán Moll, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos n.º despidos 365/08-PEJ 151/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Casal Martínez, contra la empresa Onix Spain, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto: En Bilbao (Bizkaia), a 19 de noviembre de 2008.–

Hechos.–

Primero: En 10-6-08 se ha dictado, por este Juzgado, en este juicio, sentencia por la que se condena a Onix Spain, S.L., a pagar a quien seguidamente se indica, la cantidad que también se expresa: A D. Juan Carlos Casal Martínez, la cantidad de 15.292,32 euros.

Segundo: Dicha resolución ha alcanzado el carácter de firme.

Tercero: Por D. Juan Carlos Casal Martínez se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos.–

Primero: Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (L.P.L.), que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte –salvo el caso de procedimiento de oficio–, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo: A su vez, el artículo 235 de la misma L.P.L. señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero: Determina, asimismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supues-

tos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del 10% del principal objeto de ejecución (artículo 249 L.P.L.).

Cuarto: También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la L.P.L.).

Quinto: Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 24.000 euros por cada día de retraso (artículo 239 de la L.P.L., en relación con los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

Parte dispositiva.—

1. - Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por D. Juan Carlos Casal Martínez.

2. - Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Onix Spain, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 15.292,32 euros de principal y la de 1.194,24 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y 1.529,23 euros por costas.

3. - Sirva esta resolución de mandamiento al Auxiliar Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. - Librense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. - Requírase al deudor, o persona que legalmente le represente, para que en el plazo de 15 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. - Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presen-

tarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la L.E.C.), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (art. 556.2 de la L.E.C.).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la L.E.C., salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la L.E.C.), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la L.E.C.), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilustrísima Sra. Magistrado-Juez D.^a M.^a Angeles González González. — Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Onix Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 19 de noviembre de 2008. — La Secretario Judicial, Cristina Roldán Moll.

200809675/9618. — 264,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 11 de noviembre de 2008, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo del Sector Provincial para la Industria de Panadería de Burgos. Código convenio 0900355.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector Provincial para la Industria de Panadería de Burgos, suscrito por la Representación Empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., el día 31 de octubre de 2008 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 7 de noviembre de 2008.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de noviembre de 2008. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200809694/9648. — 375,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA PANADERA DE BURGOS

Artículo 1.º – *Ambito funcional de aplicación:*

Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la fabricación y venta de pan, incluidas las que no tengan personal asalariado y que se rigen por la legislación vigente y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2.º – *Partes contratantes:*

El presente convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre la contratación colectiva entre los representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Burgos comisionados al efecto, y las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T. por la parte y representación trabajadora.

Artículo 3.º – *Ambito temporal:*

El convenio entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2008, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009. La denuncia del mismo será automática.

Artículo 4.º – *Ambito territorial:*

Este convenio colectivo obligará a todas las empresas y productores existentes en la actualidad o que se instalen en el futuro, dedicadas a la elaboración y venta de pan, incluso los despachos de pan destinados al consumo público y con centros de trabajo, que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 5.º – *Ambito personal:*

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el apartado c) del número 3.º del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, denominado Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º – El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad.

Artículo 7.º – Las condiciones económicas establecidas en el presente convenio tienen el carácter de mínimas, en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerado globalmente en cómputo anual y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos y casualidades e incrementos puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales por disposición oficial.

Artículo 8.º – *Legislación general:*

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Industrias de Panadería y demás disposiciones generales en vigor.

Al haber sido derogada la ordenanza general del Sector, se pacta la cualidad de la misma como derecho supletorio durante la vigencia del presente convenio.

Asimismo, si durante la vigencia del presente convenio se suscribieran Acuerdos Nacionales o Regionales del Sector, ambas partes se comprometen de la forma más racionalizada para adaptar dichos acuerdos a este convenio.

Artículo 9.º – *Jornada semanal:*

La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente convenio será de 1.826 horas con 27 minutos anuales. Los descansos de 15 minutos en jornada continua no se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. El horario será de lunes a sábado.

Artículo 10. – *Horario de trabajo:*

Será el que figura en el Anexo II, no obstante, para el personal de despachos podrá establecerse otro horario distinto al ahí recogido, respetándose siempre la jornada y los descansos correspondientes.

Artículo 11. – *Vacaciones:*

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales siempre que se lleve al menos un año de antigüedad en la empresa; de lo contrario serán prorrateadas proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, plus convenio y plus transporte.

El disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo será por secciones de trabajadores, taller, reparto, ventas, etc., permitiéndose los cambios entre los trabajadores de la misma sección, siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Artículo 12. – *Salarios:*

Serán los que se recogen en el Anexo I.

El incremento salarial, provisional para el año 2008, será del 3,25% sobre los salarios definitivos del 2007.

Si el IPC real a 31-12-08 supera el 2,5% se procederá a la revisión salarial sobre dicho exceso para garantizar un 0,75% sobre el IPC real.

De producirse dicha desviación se realizará esta revisión dentro del primer trimestre de 2009, teniendo efecto retroactivo al 1 de enero de 2008.

Las cantidades que, en su caso, hayan de abonarse se entregarán dentro del primer trimestre de 2009.

Incrementos salariales para el año 2009:

Para el año 2009 el incremento salarial será (IPCR + 0,75%), partiendo a primeros de año del IPC previsto por el Gobierno más el 0,75% en todos los conceptos. Si al final del año el IPC real supera el previsto se aplicará la revisión salarial correspondiente.

Provisionalmente, la Comisión Paritaria establecerá el incremento aplicable desde el 1 de enero de 2009 teniendo como referencia el IPC previsto por el Gobierno más 0,75%. De producirse dicha desviación, se realizará esta revisión dentro del primer trimestre de 2010.

Las cantidades que en su caso hayan de abonarse se entregarán dentro del primer trimestre de 2010.

Artículo 13. – Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el artículo 27 de la ya derogada Reglamentación de Panadería.

Artículo 14. – *Gratificaciones extraordinarias:*

Se establecen tres pagas extraordinarias por año natural en las fechas que marca la Reglamentación Nacional de Panadería, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15. – *Horas extraordinarias:*

Se establece con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Artículo 16. – *Accidentes y enfermedades:*

- Accidente laboral: Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador, en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a aquélla, alcance la totalidad del salario, excepto del quebranto de horario, que percibía en el momento de accidentarse.

- Enfermedad: En caso de enfermedad se percibirá el 75% del plus de transporte a partir del día treinta.

Todo trabajador/a que como consecuencia de una enfermedad tenga que ser intervenido quirúrgicamente y permane-

cer hospitalizado al menos seis días, percibirá por parte de la empresa a partir del día quince, desde el inicio de la baja, el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social o Mutua Aseguradora, llegue hasta el 100% de la Base Reguladora.

Artículo 17. – Retribución en especie:

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un kilo diario de pan, que no tiene carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales, que la empresa fabrique retirándolo de la tahona o despacho.

Artículo 18. – Permisos y licencias:

Según el Estatuto de los Trabajadores, artículo 37.3.

Un día para boda de familiares de hasta 2.º grado.

Artículo 19. – Servicio militar:

El personal que se incorpore al trabajo ordinario en su empresa después del licenciamiento percibirá íntegramente y sin prorrateo de tiempo de servicio, las pagas extraordinarias devengadas a partir de la fecha de su incorporación y siempre que siga trabajando durante un período mínimo de seis meses. No serán abonadas las extras sucedidas durante el servicio militar.

Artículo 20. – La no fabricación de pan en domingo y festivo supone que igualmente no se puede vender en ningún establecimiento, ni fábrica, ni despacho, ni similares, ni del día anterior, ni aun céntimo de euro, ni aun por los familiares.

Durante los domingos de julio y agosto podrán abrir solamente las panaderías de las zonas rurales que lo soliciten a la Asociación.

Artículo 21. – Como compensación a las mejoras acordadas en el presente convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Artículo 22. – Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación y seguimiento de la presente norma, muy especialmente en concreto del descanso dominical, formada por tres representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan y uno por cada Central Sindical firmantes del presente convenio.

Dicha Comisión realizará toda clase de denuncias a las autoridades correspondientes por falta de cumplimiento de dichas normas y se reunirá inmediatamente por solicitud de cualquiera de sus componentes.

Igualmente, con el fin de armonizar las distintas propuestas existentes con respecto al presente convenio, ambas partes se comprometen a seguir negociándolas durante su vigencia y asimismo, antes de que finalicen los presentes años, a llegar a un acuerdo que constituya el convenio de 2008.

Artículo 23. – Por el presente convenio, para aquellos trabajadores que tuviesen derecho a ello queda absorbido el plus de mecanización o semimecanización en los salarios base y plus convenio que se pacta en la siguiente norma.

Artículo 24. – Prendas de trabajo:

Las empresas entregarán a sus trabajadores dos uniformes al año.

Artículo 25. – El transporte de los trabajadores en viaje de ida y vuelta correrá a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tengan establecido.

Artículo 26. – Quebranto horario:

El horario de trabajo será establecido en el artículo 10; no obstante las empresas que lo consideren necesario, podrán pactar voluntariamente con sus trabajadores un adelanto máximo de dos horas que gratificarán con 3,50 euros por hora y día durante el año 2008, no teniendo carácter de salario ni recayendo

ningún tipo de gravamen sobre las cantidades satisfechas, excepto IRPF.

Artículo 27. – Días festivos obligatoriamente trabajados:

Los días festivos trabajados obligatoriamente, circunstancia que se da en este sector cuando coinciden juntos dos días festivos, se trabajará el primer día y se descansará el segundo. Estos días serán compensados ampliando las vacaciones anuales con la cantidad de dichos días o abono de la totalidad del salario base más antigüedad con un incremento del 75% y considerándose horas estructurales.

Artículo 28. – Las empresas afectadas por este convenio concertarán a favor de sus trabajadores un seguro de accidentes, con la siguiente cobertura:

– Por muerte: 12.411 euros.

– Por invalidez permanente para el ejercicio de la profesión: 12.411 euros.

– Por invalidez parcial, según baremo.

Artículo 29. – Se garantiza al personal que ha causado baja en la empresa el cobro de los atrasos derivados del retraso de la puesta en vigencia del nuevo convenio.

* * *

ANEXO I

PANADERIAS - TABLAS PROVISIONALES PARA EL 2008

Categorías profesionales	Salario base mes	Plus convenio mes	P. transporte mes	Retribución anual
Técnicos:				
Jefe de Fabricación	780,30	60,89	74,77	13.332,42
Jefe de Taller mecánico	765,95	60,89	65,11	13.001,21
Administrativos:				
Jefe de Oficina	780,30	60,89	65,11	13.216,49
Oficial Administrativo	704,08	60,89	65,11	12.073,11
Auxiliar Administrativo	660,82	60,89	65,11	11.455,18
Categorías profesionales	Salario base día	Plus convenio mes	P. transporte mes	Retribución anual
Obreros:				
Maestro Encargado	23,91	60,89	74,77	12.509,86
Oficial de Pala	23,91	60,89	74,77	12.509,86
Oficial de Masa	23,23	60,89	74,77	11.822,01
Oficial de Mesa	22,93	60,89	74,77	12.059,51
Ayudante Obrador	22,47	60,89	74,77	11.849,02
Trabajador menor 18 años	20,65	17,38	43,49	10.209,25
Servicios Complementarios:				
Mayordomo	21,86	43,49	84,44	11.482,06
Vendedor establecimiento	20,86	34,78	84,44	10.922,36
Chófer repartidor	23,12	43,49	84,44	12.054,80
Peón y Ayudante	21,23	43,49	84,44	11.225,53
Personal de Limpieza	20,65	26,10	65,11	10.568,59

* * *

ANEXO II

HORARIO DE TRABAJO

– Personal de taller:	De 4.00 a 10.30 h. De 2.00 a 9.30 h.	Lunes/Viernes Sábados
– Personal de encendido y Amasadores:	De 3.00 a 9.30 h. De 1.00 a 8.30 h.	Lunes/Viernes Sábados
– Personal de distribución:	De 4.00 a 10.30 h. De 4.00 a 11.30 h.	Lunes/Viernes Sábados
– Personal de reparto:	De 6.50 a 13.20 h. De 6.50 a 14.20 h.	Lunes/Viernes Sábados
– Dependientes:	De 8.50 a 14.15 h. De 18.20 a 19.40 h. De 8.50 a 15.05 h.	Lunes/Viernes Tardes Sábados
– Administrativos:	De 8.00 a 14.40 h.	Lunes/Sábados
– Mecánico de taller:	De 8.00 a 13.00 h. De 15.00 a 17.00 h. De 8.00 a 13.00 h.	Lunes/Viernes Tardes Sábados

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Burgos**

La presente notificación la practicamos a D.^a Doina Florea, con último domicilio conocido por este Centro directivo en la Travesía de la Fuente, 4, 1.º, de Miranda de Ebro.

Esta actuación la efectuamos en cumplimiento del artículo 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común aprobada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 17 de noviembre), para notificar la resolución que ha dictado esta Dirección

Provincial en el expediente de la prestación de asignación económica por hijo a cargo de la persona indicada, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dar de baja la prestación familiar por David Enmanuel Florea con fecha 6-8-2008, y efecto económico desde el 1-10-2008, al cumplir 18 años de edad la madre.

El interesado puede acudir a este Centro cuya dirección es calle Trinidad, 4-6, de Burgos, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de esta notificación para tener conocimiento del contenido íntegro de este acuerdo.

El Director Provincial, P.D., el Subdirector Provincial de Información Administrativa y Subsidios, Angel Castilla Castilla.

200809965/9937. – 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Burgos**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/01

Notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el art. 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

REGIMEN GENERAL – SECTOR 0111

TITULO EJECUTIVO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
09 2008 050004854	07 090020944224	PEREZ MARINA, PEDRO	AV. ANGEL GARCIA BEDO	09002	BURGOS	360,86	02/08 02/08
09 2008 050005561	07 090037851526	MARIN GONZALEZ, ALEJANDRO	CL. DUQUE DE FRIAS, 15	09006	BURGOS	25,30	01/07 01/07
09 2008 050005359	07 090040673620	ANUNCIBAY GARCIA, ROSA EVA	PZ. SAN BRUNO, 6, 7 DPO.	09007	BURGOS	29,63	05/06 05/06
09 2008 050006773	07 091009983046	RAMIREZ FLOREZ, JAVIER AUGUST.	CL. ROMANCEROS, 8, 6 C	09002	BURGOS	62,10	01/07 01/07
09 2008 050007177	07 091010890705	ANRANGO CABASCANGO, RODRIGO F.	CL. SAN FRANCISCO, 23	09003	BURGOS	285,18	02/08 02/08
09 2008 050004551	07 150044880256	PABLO BILBATUA, JOSE MARIA	CL. ENEBRO, 4, 3 D	09007	BURGOS	410,44	12/07 12/07
09 2008 050006369	07 251012079594	TADMAYA, HAMZA	CL. EMPERADOR, 12, B.J. I	09003	BURGOS	456,13	02/08 02/08
09 2008 050005157	07 260024907919	DIEZ PEREZ, RAFAEL	CT. DE ARCOS, 28, B.J.	09001	BURGOS	151,78	01/08 01/08
09 2008 050004450	10 09004608963	JOVIC, S.A.	CL. MERINDAD CASTILLA	09001	BURGOS	8.705,78	03/05 05/05

Burgos, 26 de noviembre de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.^º Antón Martínez.

200809770/9770. – 78,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Soria**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rica Arranz, Enrique, con D.N.I. número 16.799.254P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
42 07 011341542	08/2007	0111
42 07 011387113	09/2007	0521
42 07 011467440	09/2007	0111
42 08 010050108	10/2007	0111
42 08 010067484	11/2007	0521
42 08 010105678	11/2007	0111
42 08 010132152	12/2007	0521
42 08 010191665	12/2007	0111
Importe deuda.–		
Principal	3.834,53 euros.	
Recargo	766,92 euros.	
Intereses	199,77 euros.	
Costas devengadas	41,84 euros.	
Costas e intereses presupuestados ..	200,00 euros.	
Total	5.043,06 euros.	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado, y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existiese discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro Perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo

de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente, a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Relación de bienes inmuebles embargados.–

Deudor: Rica Arranz, Enrique.

Descripción de la finca embargada: 2.638, de Villagonzalo Pedernales.

Urbana: Vivienda en la c/ San Vicente, 11, planta s/n. N.º de orden, 31/6. Referencia catastral: 92350907VM3893N0006FU. Superficie construida: 101,89 m.². Util: 97,27 m.². Terreno: 101,89 m.².

Otros: Duplex 2-Garaje.

Urbana: Vivienda de 2 plantas denominada vivienda 2 con anejo de plaza de aparcamiento 31-2 de 13,72 m.².

Titulares:

- Rica Arranz, Enrique. N.I.F.: 16.799.254P. 50% del pleno dominio por título de compraventa.

- Balanz Pino, Aurea Rosa. N.I.F.: 34.096.742R. 50% del pleno dominio por título de compraventa.

Se embarga el 50% de la finca, de la cual es titular nuestro apremiado.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, número 2, al tomo 3.700, libro 30, folio 182, finca 2.638.

Sirva de notificación para Aurea Rosa Balanz Pino, con D.N.I. 34.096.742R, con domicilio en la calle San Vicente, n.º 11, en Villagonzalo Pedernales (Burgos).

ANEXO I

URE	Domicilio	Localidad	Teléfono	Fax
42 01	C/ Venerable Carabantes, 1, Bj.	42003 Soria	975 0227640	975 0227618

Soria, a 24 de noviembre de 2008. – El Recaudador Ejecutivo, Alejandro Vega Ruiz.

200809771/9771. – 102,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Instituto Municipal de Cultura y Turismo**

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2008, acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente los Estatutos de la «Fundación Burgos 2016 Capital Europea de la Cultura», en la forma obrante en el expediente administrativo 243/08 del Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

De conformidad con el art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el referido acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo previsto en el párrafo anterior,

se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Burgos, a 1 de diciembre de 2008. – La Presidenta del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, María Soledad González Salazar.

200809824/9794. – 34,00

Sección de Servicios

González Motor, S.L., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para taller y garaje para mantenimiento de vehículos propios, en un establecimiento sito en la c/ La Ribera, n.º 4. (Expte. 300/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809699/9652. – 34,00

Comercial Burgalesa de Distribución 2008, S.L., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para distribución de bebidas refrescantes no alcohólicas, en un establecimiento sito en la c/ Merindad de Castilla la Vieja, n.º 21. (Expte. 303/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809700/9653. – 34,00

D. Raúl de Luis Fernández, ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para reprografía digital, en un establecimiento sito en la c/ Juan Ramón Jiménez, Pentasa III, nave 97. (Expte. 304/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809701/9654. – 34,00

Villarce, S.L., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para separador de aguas hidrocarburadas, en un establecimiento sito en la c/ General Sanz Pastor, s/n. (Expediente 299/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809702/9655. – 34,00

Técnicas Reunidas de Automoción, S.A., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para taller de reparación de automóviles, en un establecimiento sito en la c/ Merindad de Cuesta Urria, n.º 4. (Expte. 298/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809773/9773. – 34,00

Hong Xia Shao, ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para venta menor de artículos varios, en un establecimiento sito en la c/ Madrid, n.º 17, bajo. (Expediente 290/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809825/9795. – 34,00

D.ª María Julia Hernando Martín, ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para degustación de café, en un establecimiento sito en la c/ El Tejo, n.º 4, bajo. (Expediente 279/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se conside-

ren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809826/9796. – 34,00

D.ª Eva María Velasco López, ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para peluquería y salón de belleza, en un establecimiento sito en la c/ Averroes, n.º 39, bajo. (Expte. 160/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 6 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809827/9797. – 34,00

D. Jesús Manso Hernando, ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para odontología, en un establecimiento sito en la c/ Barrio Gimeno, n.º 19, bajo. (Expediente 287/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809828/9798. – 34,00

Izquierdo González, Francisco Javier y José Miguel, S.C., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para carpintería metálica, en un establecimiento sito en la c/ Alcalde Fernando Dancausa, n.º 17, navescon, n.º 26. (Expte. 289/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809829/9799. – 34,00

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

A tenor de lo señalado en la Disposición transitoria séptima de la Ley 4/96 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la citada Ley, artículo 84 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de las fincas rústicas a los que por desconocidos o ignorado paradero no se ha comunicado la adecuación del coto de caza existente, a fin de que, en caso de oponerse al arrendamiento de los derechos cinegéticos, puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

* * *

Relación de titulares de terrenos en el término municipal de Villaverde del Monte, no notificados de la cesión del aprovechamiento cinegético

Nombre	N.º finca	Superficie		
		Has.	A.	Ca.
OCTAVIO REVILLA CUÑADO	636	6	08	60
SATURIO BENITO REVILLA	638	1	26	20
DOMINGO BARRIO VALDIVIELSO	631	6	56	00
EMILIANO VALDIVIELSO DELGADO	640	1	34	00
NICANOR HERNANDO CUÑADO	646	2	35	00
ALEJANDRO SAGREDO CUÑADO	611	3	86	60
ISAIAS VILLA SAGREDO	615	5	28	00
AGUSTIN CUÑADO CUÑADO	618	12	99	60
GUADALUPE REVILLA SANTILLANA	502	2	34	20
DESIDERIA BENITO CAMARERO	708	0	49	00
CRESCENCIO REVILLA TEMIÑO	707	1	13	40
AGUSTIN SAINZ BENITO	706	4	06	80
CANDELAS REVILLA REVILLA	704	1	28	40
PABLO VALLEJO ROMERO	689	2	49	80
FIDENCIO GONZALEZ DELGADO	662	3	44	80
GREGORIO VALDIVIELSO GONZALEZ	663	6	06	80
FORTUNATO PARDO ESCUDERO	661	3	07	40
CONSTANCIO PORRES REVILLA	657	1	12	80
DOMINGO PORRES LOPEZ	654	1	41	60
MASA COMUN	653	1	30	00
FORTUNATO PARDO ESCUDERO	686	5	07	40
GERARDO MIGUEL LARA	683	3	93	80
EMILIANO VALDIVIELSO BENITO	649	1	44	60
DOLORES VEGAS GARCIA	413	2	50	10
CONSOLACION VILLA VILLA	3.526	0	48	14
PILAR HERNANDO MUNGUÍA	3.500	0	13	39
AGUSTIN CUÑADO CUÑADO	3.489	1	43	12
ANGELA CUÑADO PORRES	410	0	58	40
EUTIMIO CUÑADO VICARIO	416	1	14	00
SANTIAGO VILLA MADRID	419	4	93	60
CARMEN CUÑADO MIGUEL	404	2	05	60
CONCEPCION BARRIO SANTILLANA	426	8	45	52
AGUSTIN CUÑADO CUÑADO	343	4	38	80
JOSE RAMON CUÑADO CUÑADO	354	0	80	60
MATILDE VILLA VALDIVIELSO	353	2	12	00
MATEO CUÑADO VILLA	301	1	46	60
JESUS VALDIVIELSO SAGREDO	277	1	20	40
GUADALUPE REVILLA SANTILLANA	274	7	43	80
JESUSA VILLA SAGREDO	566	1	51	60
ANTONIO CUÑADO VILLA	565	11	40	20
EUSEBIA GARCIA SAGREDO	564	4	56	80
MARTIN ROJO VALDIVIELSO	557	0	97	40
EUTIMIO CUÑADO CUÑADO	576	2	74	60
MARINA ROJO VALDIVIELSO	559	1	37	40

Nombre	N.º finca	Superficie		
		Has.	A.	Ca.
CONCEPCION ROJO VALDIVIELSO	558	0	16	60
SANTIAGO VILLA MADRID	560	2	38	20
CRESCENCIO REVILLA DELGADO	589	2	86	10
PORRES MIGUEL, HNOS.	586	0	72	80
IDELFONSO ROJO ANDRES	582	1	73	00
JULIA ROJO VALDIVIELSO	583	5	31	20
MASA COMUN	600	3	54	40
PEDRO TEMIÑO VARONA	601	1	85	60
VALDIVIELSO CAMARA, HNOS.	553	1	58	60
FELISA VALDIVIELSO AZOFRA	552	0	83	80
DANIEL VEGAS SAIZ	549	8	56	00
CRESCENCIO REVILLA DELGADO	555	0	38	00
JESUSA VILLA SAGREDO	526	0	48	80
JESUS VALDIVIELSO CAMARA	524	0	33	60
AGUSTIN CUÑADO CUÑADO	538	0	56	00
ANUNCIACION BARRIO PORRES	544	0	54	00
FELISA CUÑADO MIGUEL	519	1	77	60
CONCEPCION BENITO REVILLA	516	0	96	80
CRESCENCIO REVILLA DELGADO	515	0	12	80
DONACIANO MIGUEL VACARIO	3.915	0	80	27
PARDO GONZALEZ, HNOS.	3.914	1	23	12
AMADOR VALDIVIELSO DELGADO	513	3	46	40
ANDREA CUÑADO LARA	528	0	52	00
LORENZO SANTILLANA VALDIVIELSO	428	11	08	60
JESUS VALDIVIELSO CAMARA	396	0	39	40
ELISEO BARRIO PORRES	367	3	05	60
GERARDO MIGUEL LARA	318	5	60	40
ROSA CUÑADO TEMIÑO	376	0	79	60
RUFINO CUÑADO VICARIO	384	17	93	20
MASA COMUN	344	25	56	20
MIGUEL VALDIVIELSO AZOFRA	340	0	76	00
CRESCENCIO REVILLA DELGADO	341	0	66	00
MATILDE VILLA VALDIVIELSO	342	2	51	60
DOMINGO PORRES LOPEZ	339	1	36	00
HUMBELINA SANTILLANA VALDIVIELSO	331	3	30	80
SATURIO BENITO REVILLA	333	0	87	20
OCTAVIO REVILLA CUÑADO	326	3	84	20
GUADALUPE REVILLA SANTILLANA	329	1	17	60
ENCARNACION BARRIO PORRES	349	2	07	00
MASA COMUN	359	0	10	00
FLORENTINA BARRIO VALDIVIELSO	352	0	72	00
FELISA CUÑADO MIGUEL	313	1	15	20
JUSTO PARDO GONZALEZ	302	2	11	20
PARROQUIA S. MARTIN	360	0	25	20
MARTIN VALDIVIELSO AZOFRA	430	1	84	40
LORENZO SANTILLANA VALDIVIELSO	428	11	50	00
AYTO. VILLAVERDE DEL MONTE	437	4	99	80
PIEDAD BARRIO PORRES	440	5	36	80
CONCEPCION VILLA SAGREDO	452	3	63	20
PATRICIO DELGADO SAGREDO	454	6	79	66
CLEMENTINO BARRIO BENITO	464	3	73	20
DONACIANO PARDO GONZALEZ	465	2	53	60
AGUSTIN CUÑADO CUÑADO	469	4	44	40
ESTEFANIA BARRIO SANTILLANA	470	1	52	00
GUADALUPE BARRIO SANTILLANA	472	1	67	20
MASA COMUN	474	0	17	20
JESUS VALDIVIELSO VILLA	486	3	41	16
AYTO. VILLAVERDE DEL MONTE	489	4	93	10

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Villaverde del Monte, a 1 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Luis M.ª Vegas García.

200809846/9810. – 94,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Convocatoria y bases para proveer, por oposición libre, una plaza de Alguacil Peón Operario de Servicios Múltiples, de la escala de Administración General de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos).

El Sr. Alcalde Presidente, por Resolución de fecha 1 de diciembre de 2008, aprobó las bases que regirán la convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Alguacil Peón Operario de Servicios Múltiples, que a continuación se transcriben:

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

I. - Objeto de la convocatoria:

Es objeto de esta convocatoria la selección de personal para cubrir, por el procedimiento de oposición libre, una plaza vacante de Alguacil Peón Operario de Servicios Múltiples, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2007. Esta plaza pertenece a la escala de Administración General, subescala Subalterna, grupo de titulación A.P., Agrupaciones Profesionales, según la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, con nivel de complemento de destino 8, dotada con los emolumentos básicos correspondientes a dicho Grupo y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo.

La plaza referida estará sometida a disponibilidad y las funciones que tiene encomendadas como cometidos del puesto de trabajo son las siguientes:

A) Servicios Generales:

- Limpieza viaria.
- Recogida de residuos sólidos urbanos.
- Limpieza de calles y plazas de todo el municipio.
- Limpieza de sumideros y alcantarillado de todo el casco urbano.
- Control y mantenimiento de todo el material municipal.
- Vigilancia de captaciones y abastecimiento público de agua y red de saneamiento, incluido fontanería propia de este servicio (pequeñas instalaciones, lectura y comprobación de contadores, cloraciones de agua, conservación y reparación de redes...).
- Servicio de alumbrado público (sustitución de lámparas y mantenimiento siempre que no suponga operación de complejidad técnica).
- Acondicionamiento y mantenimiento de zonas verdes, jardines e instalaciones deportivas.
- Limpieza, apertura, reparación y mantenimiento de inmuebles municipales, incluido la limpieza y conservación de los patios y porche del Colegio público. Así como limpieza y conservación de los garajes y almacenes municipales, incluida la buhardilla del edificio municipal la cual se usa como almacén.
- Realización de tareas de vigilancia y control de la ocupación de vías públicas, de obras particulares y municipales.
- Emisión de informes de oficio o por orden superior dentro del ámbito de sus funciones.
- Mantenimiento, conservación y tareas propias del Cementerio Municipal (inhumaciones, exhumaciones, etc.). Si dichos servicios son necesarios en un día festivo, deberá cumplir el servicio y se remunerará como horas extras.
- Desarrollará las tareas propias de albañilería en el mantenimiento de calles, aceras, instalaciones deportivas, jardines, parques, etc.
- Los días de mercadillo deberá vigilar la limpieza de la plaza. Así como colocación de bancos, papeleras y otros utensilios que se suelen colocar en la vía pública.

Deberá comunicar al Ayuntamiento su ausencia del municipio durante más de 24 horas, siempre que la misma le impida atender una necesidad urgente incluida en sus funciones.

B) Oficinas Municipales:

- Alguacilería.
- Subalterno.
- Efectuar avisos, notificaciones, requerimientos, citaciones, etc.
- Fijación de bandos, edictos y anuncios en los tablones de edictos y en lugares de concurrencia.
- Colaboración en la atención al público en oficinas municipales y archivos.
- Colaboración en la recaudación de tasas y precios públicos.
- Colaborar en prestar ayuda en la organización de festejos, incluso colaborar con el cobro de tasas a las casetas participantes en la feria, reuniones y actos que sean competencia del Municipio.
- Actuación como agente judicial en el Juzgado de Paz, practicando las notificaciones que de ello se deriven.
- Control y custodia de llaves de las dependencias e instalaciones municipales, así como su apertura, acondicionamiento y cierre de las mismas en la celebración de actos públicos.

C) Cualquier otra que se desprenda de los diferentes servicios municipales y sean ordenadas por la Autoridad Municipal en el ejercicio de sus funciones y sea acorde con su cualificación.

La presente convocatoria, junto con las bases, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en extracto, en el «Boletín Oficial del Estado».

II. - *Condiciones y requisitos de los aspirantes:*

Podrán tomar parte en esta convocatoria y serán admitidos a la realización de las pruebas selectivas quienes reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias de la plaza que se convoca, es decir poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza que se convoca.
- e) Estar en posesión del permiso de conducción B.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de los aspirantes que no posean nacionalidad española, el cumplimiento de este requisito comportará no hallarse sometido a sanción disciplinaria o condena de naturaleza penal que impida en su Estado de origen el acceso a la función pública.
- g) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente para funcionarios.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el día del nombramiento.

III. - *Forma y plazo de presentación de solicitudes:*

Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villavieja del Pinar en el Registro de esta Entidad, en horas de oficina, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo hacer constar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, acompañada de copia del D.N.I., de la documentación acreditativa de la titulación exigida para el acceso a la plaza a cubrir, de la documentación acreditativa de encontrarse en posesión del permiso de conducción B y del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen. En el Anexo II figura un modelo de solicitud. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, cuya cuantía se fija en 10 euros, serán satisfechos por los interesados en la Tesorería de la Corporación dentro del plazo de presentación de solicitudes en concepto de derechos de examen. Dicho importe deberá hacerse efectivo mediante transferencia bancaria a la Entidad Caja de Burgos, número de cuenta 2018-0088-08-112000010, con indicación de las pruebas a que se refiere y cuyo resguardo se unirá a la solicitud. La falta de abono de los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable. Estos derechos no podrán ser devueltos más que en el caso de anulación de la convocatoria, o de no admisión por falta de alguno de los requisitos para tomar parte de la convocatoria. En ningún caso la mera presentación y pago de derechos de examen en la entidad bancaria supondrán sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto.

IV. - *Admisión de aspirantes:*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el señor Alcalde, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión y se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, apercibiéndose de que, si no se hiciera dicha subsanación, se le tendrá por desistido de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación salvo los casos previstos en el art. 150.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de reclamación por la Alcaldía se dictará resolución con el siguiente contenido:

- Aceptación o rechazo de las alegaciones presentadas.
- Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.
- Designación de los miembros del Tribunal Calificador.
- Lugar, día y hora para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Los sucesivos anuncios se publicarán exclusivamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de interposición de recursos por los aspirantes excluidos.

V. - Tribunal Calificador:

El Tribunal Calificador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente:

- Un funcionario con habilitación de carácter estatal, de cualquiera de las Subescalas.

Vocales:

Un funcionario de carrera designado por la Junta de Castilla y León. Dos funcionarios de carrera designados por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

Secretario:

- Un funcionario con habilitación de carácter estatal, de cualquiera de las Subescalas, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los miembros suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para la composición del Tribunal.

El Tribunal será nombrado por la Alcaldía y no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, entre los que, necesariamente, habrá de figurar el Presidente y el Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas (una), quedando facultado para resolver cuantas dudas se le presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Presidencia cuando concurra en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de dicha Ley.

El Tribunal podrá proponer el nombramiento de aquel personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas, entre el que podrán incluirse asesores especialistas cuando las circunstancias o el carácter de alguna de las pruebas así lo aconseje. Dicho personal colaborador actuará con voz pero sin voto.

VI. - Procedimiento de selección y desarrollo de la oposición:

Los ejercicios de la oposición serán dos, de carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Primer ejercicio.-

Parte primera: Consistirá en la realización de un dictado.

Parte segunda: Consistirá en la resolución de una serie de problemas elementales con operaciones aritméticas.

En estas dos partes se valorará la presentación, resolución correcta y limpieza.

Parte tercera: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas tipo test sobre las materias del programa siendo el número de preguntas y tiempo de duración el determinado por el Tribunal de Selección y con el temario reflejado en el Anexo I.

El examen tendrá una duración máxima de dos horas y cada parte se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario la obtención de, al menos, un 5 en cada una de ellas.

Segundo ejercicio.-

Consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas relacionadas con el puesto a desempeñar a determinar por el Tribunal. Si son varias pruebas el propio Tribunal determinará qué puntuación otorga a cada una de ellas, sin que la puntuación global de todas ellas pueda superar los 10 puntos, siendo

preciso alcanzar, como mínimo, 5 puntos para pasar a la siguiente prueba.

VII. - Comienzo y desarrollo de la oposición:

El día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia al mismo tiempo que se publique la lista de admitidos y excluidos.

Un vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación de, al menos, 24 horas a la celebración del siguiente ejercicio junto con las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hubieran superado el ejercicio anterior. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Durante el desarrollo de los ejercicios se garantizará el anonimato de los aspirantes siempre que sea posible, facultándose expresamente al Tribunal Calificador para apreciar dicha posibilidad. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del correspondiente D.N.I.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que en su caso no se realicen conjuntamente, se iniciará con aquella inicial del primer apellido que se corresponda con la letra X de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 21 de enero de 2008 (B.O.E. de 4 de febrero).

VIII. - Calificación de los ejercicios:

Los ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para pasar al siguiente ejercicio y aprobar, obtener un mínimo de 5 puntos, siendo eliminados quienes no obtengan dicha puntuación.

Las calificaciones se realizarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de estos –media aritmética– siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios de la oposición. En caso de empate entre dos o más aspirantes el Tribunal podrá llevar a efecto una o más pruebas complementarias sobre los ejercicios que componen la oposición.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes.

Las calificaciones de cada ejercicio serán hechas públicas en el mismo día en que se otorguen y expuestas en el tablón de edictos de la Corporación y en los lugares donde se realicen las pruebas.

El programa sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

IX. - Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos:

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas (una), y elevará esta al Sr. Alcalde junto con el Acta de la última sesión del proceso selectivo, en la que se deberá hacer constar la concreta referencia al aspirante seleccionado, proponiendo su nombramiento. Cualquier propuesta de aprobado que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. En caso

de que ningún aspirante hubiera superado la totalidad de los ejercicios, el Tribunal declarará desierto el procedimiento selectivo.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

- Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

- Copia autenticada o fotocopia acompañada de su original, para su compulsión, del título exigido para participar. Si el mismo estuviera expedido con posterioridad a la fecha de terminación de la presentación de instancias, se deberá justificar la fecha de terminación de los estudios correspondientes.

- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

- Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración jurada de no desempeñar ningún puesto del sector público o actividad privada incompatible.

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal desarrollo de las funciones correspondientes al puesto.

- Fotocopia compulsada del D.N.I., de la Tarjeta de la Seguridad Social y del carnet de conducir.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en el orden de puntuación siempre que haya superado las pruebas exigidas.

Cuando el aspirante propuesto tuviera ya la condición de empleado público, quedará exento de acreditar los requisitos que ya consten en su expediente personal, debiéndose acreditar este extremo mediante certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su expediente personal así como fotocopia del título exigido.

Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de dicho nombramiento; en el caso de no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

X. - Incidencias:

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

XI. - Impugnación y normas supletorias:

La presente convocatoria, sus bases y actos derivados de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio,

Reglas básicas y programas mínimos a que debe sujetarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso al Servicio de la Administración Pública, Ley de la Función Pública con las modificaciones introducidas por la Ley 23/1988, Ley 53/1984 sobre incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2005 de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León y cuantas otras disposiciones sean de aplicación en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilviestre del Pinar, 1 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Sixto Peñaranda Mediavilla.

200809925/9904. – 432,00

* * *

ANEXO I

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

1. - MATERIAS COMUNES:

Tema 1. - La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías de las libertades y derechos fundamentales.

Tema 2. - La Administración Pública en el Ordenamiento Español. Principios de actuación de la Administración Pública. Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local. La Provincia. Especial referencia al Municipio. Otras Entidades Locales.

Tema 3. - El acto administrativo: Concepto, elementos y clases. Eficacia del acto administrativo. Invalidez del acto administrativo. Notificación y publicación. El procedimiento administrativo: Concepto, clases y sujetos. Fases del procedimiento administrativo. Especialidades del procedimiento administrativo local. Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derechos de acceso a archivos y registros públicos.

Tema 4. - El personal al Servicio de las Corporaciones Locales: Clases. Derechos y deberes del personal de la Administración Local. Régimen disciplinario. Procedimiento sancionador. Incompatibilidad. Responsabilidad.

Tema 5. - Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Especial referencia a las ordenanzas fiscales.

2. - MATERIAS ESPECIFICAS:

Tema 1. - Nociones de aritmética. Sumas, restas, multiplicaciones, divisiones y sistema métrico decimal.

Tema 2. - Ideas elementales sobre el funcionamiento de una instalación eléctrica: Instalaciones de interruptores, tubos, fluorescentes y reparación de pequeñas averías. Conocimiento y manejo de cuadros eléctricos. Alumbrado público. Conceptos generales sobre pintura de edificios y locales y sobre reparaciones y mantenimiento en carpintería y cerrajería.

Tema 3. - Limpieza del césped y cuidado de jardines: Instrumentos de corte y podas. Árboles de adorno, hoja caduca y perenne. Corta de árboles de pequeño porte. Preparación de suelos para jardines. Tratamientos previos de siembra y conservación óptima del suelo para diferentes especies.

Tema 4. - Fontanería y construcción: Conocimientos generales. Herramientas y materiales de construcción. Principales reparaciones y trabajos de albañilería. Aprovechamiento de materiales, almacenamiento y depósito de los mismos. Trabajos complementarios de albañilería: Apertura de rozas, apertura de huecos en forjados y cubiertas, soluciones a los desniveles, construcción de rampas y escalas. Tipos de tuberías. Redes de sa-

neamiento. Redes de agua potable. Pozos de registro. Arquetas, averías y reparaciones. Elementos de las redes de distribución: Cámaras de rotura de carga, desagües, ventosas, llaves y válvulas.

Tema 5. - Organización del trabajo. Revisión y priorización de tareas. Conservación y mantenimiento de maquinaria y herramientas. Aprovechamientos de materiales. Almacenamiento y depósito de los mismos. Necesidad de un inventario de materiales y herramientas.

* * *

ANEXO II

D/D.^a, de años de edad, con D.N.I. n.º, y con residencia en c/plaza, n.º, teléfono localidad de, provincia de, en su propio nombre y derecho, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, comparece y como mejor en Derecho proceda,

Expone:

1) Que enterado de la convocatoria para proveer una plaza de Alguacil Peón Operario de Servicios Múltiples, como funcionario, vacante en la plantilla de ese Ayuntamiento mediante las bases publicadas, que manifiesta conocer y aceptar en su integridad.

2) Que desea ser admitido a las pruebas de acceso para proveer dicha plaza convocada por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.

3) Que declara que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, comprometiéndose a aportar en su momento la documentación exigida al efecto.

4) Que adjunta a la presente:

- Copia del D.N.I.
- Documentación acreditativa de la titulación exigida para el acceso a la plaza a cubrir.
- Documentación acreditativa de encontrarse en posesión del permiso de conducción tipo B.
- Resguardo acreditativo de abono de derechos de examen.

Por todo lo expuesto, viene a

Solicitar:

Se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido/a a las pruebas selectivas convocadas de una plaza de Alguacil Peón Operario de Servicios Múltiples, como funcionario, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.

En, a de de 200.....

Firma:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR. BURGOS.-

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la construcción de bodega, calificado como suelo rústico.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Revilla Vallejera, a 25 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

200809680/9941. – 34,00

Ayuntamiento de Valdorros

El Pleno del Ayuntamiento de Valdorros, en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2008, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del Ayuntamiento de Valdorros, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

* * *

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

CAPITULOS:

PREAMBULO.-

I. - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. - Objeto.

Artículo 2. - Ambito de aplicación.

Artículo 3. - Definiciones

II. - CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE VALDORROS:

Artículo 4. - Vertidos prohibidos.

Artículo 5. - Vertidos tolerados o limitados.

Artículo 6. - Superación de la carga contaminante.

Artículo 7. - Pretratamiento.

Artículo 8. - Vertidos a la red de aguas pluviales.

Artículo 9. - Almacenamiento y gestión de productos químicos y residuos peligrosos.

Artículo 10. - Otras formas de eliminación de aguas residuales.

III. - AUTORIZACIONES DE VERTIDO:

Artículo 11. - Solicitudes de vertido.

Artículo 12. - Autorización provisional de vertido.

Artículo 13. - Denegación de la autorización de vertido.

Artículo 14. - Autorización permanente de vertido.

Artículo 15. - Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Artículo 16. - Suspensión de las autorizaciones de vertido.

Artículo 17. - Extinción de las autorizaciones de vertido.

Artículo 18. - Renovación de las autorizaciones de vertido.

IV. - DESCARGAS ACCIDENTALES:

Artículo 19. - Descargas accidentales.

Artículo 20. - Valoración y abono de los daños.

V. - INSPECCION, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS:

Artículo 21. - Inspección y vigilancia.

Artículo 22. - Muestras y métodos analíticos.

Artículo 23. - Autocontrol de los vertidos.

Artículo 24. - Registro de efluentes.

VI. - DE LA TASA DE DEPURACION:

Artículo 25. - Tasa de depuración.

VII. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 26. - Calificación de las infracciones y sanción.

Artículo 27. - Cuantía de las sanciones.

Artículo 28. - Reparación del daño e indemnizaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

DISPOSICION FINAL.

Anexo 1: Vertidos prohibidos.

Anexo 2: Límites de vertido.

Anexo 3: Modelos de solicitud de vertido.

Anexo 4: Modelos de arqueta de registro para control de vertidos.

Anexo 5: Modelo de acta de inspección.

Anexo 6: Modelo de acta de toma de muestras manual y automático.

* * *

PREAMBULO

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, marca la obligación de afrontar toda una nueva serie de responsabilidades y deberes de los ciudadanos, de las Administraciones y de la sociedad en general, que implica de forma especial a los Entes de la Administración Local, en la lucha por la preservación y recuperación medioambiental, habida cuenta de sus competencias. Dicha Directiva fue transpuesta a nuestra Legislación mediante el Real Decreto Ley 11/95 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, y por el Real Decreto 509/96 de 15 de marzo, que lo desarrolla.

En el R.D. Ley 11/95 se imponen a determinadas aglomeraciones urbanas la obligación de disponer de sistemas de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales y de aplicar a estas distintos tratamientos antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas. En la determinación de estos tratamientos se tiene en cuenta si los vertidos se efectúan en zonas sensibles.

Además, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Esta ordenanza, que se fundamenta en aquella Directiva, toma también como referencia la Ley de Aguas: Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, modificado por el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que modifica el Real Decreto 849/1986, en el que en su artículo 245.2 se establece la competencia municipal para autorizar los vertidos indirectos a las aguas superficiales.

Unido a la gestión y depuración de aguas está la gestión de los lodos y subproductos de depuradora. La tendencia actual es usarlos en agricultura (al menos un 60% de la producción nacional: Plan Nacional de Lodos de Depuración 2000-2006). En este momento el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre, regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, limitando su contenido en metales. La tendencia europea en la normativa sobre lodos es reducir los contenidos en metales y compuestos orgánicos, obligando además a un tratamiento, antes de su uso, a todos los lodos.

Para garantizar a largo plazo la reutilización de los lodos debe asegurarse la reducción en las aguas residuales de sustancias peligrosas que se acumulan en ellos.

Al Excmo. Ayuntamiento de Valdorros le corresponde, por tanto, el control y gestión del saneamiento integral del municipio, la autorización de los vertidos de aguas residuales, en general, aguas de escorrentía superficial y aguas freáticas, a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a la estación depuradora, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

La nueva ordenanza que se presenta pretende conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta, de las insta-

laciones de depuración y se favorezca además la utilización de lodos de depuración. Todo ello considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. - *Objeto.*

Esta ordenanza tiene como objeto la regulación de las autorizaciones de vertido y de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas, industriales y comerciales ubicadas en el ámbito territorial de Valdorros, con el propósito de:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y permitan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan gestionarse con completa seguridad desde la perspectiva medioambiental, favoreciendo su uso agrario. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Artículo 2. - *Ambito de aplicación.*

1. Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de Valdorros o que evacúen directamente a la estación depuradora de aguas residuales de aquél.

2. Ambito territorial: También será de aplicación a todas las comunidades locales o provinciales que utilicen, por convenios suscritos con el Ayuntamiento de Valdorros, sus infraestructuras de saneamiento.

Artículo 3. - *Definiciones.*

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

a) "Aguas residuales urbanas".

Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial.

b) "Aguas residuales domésticas".

Las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, o las procedentes de locales comerciales o industriales de análogas características a las residuales domésticas.

c) "Aguas residuales industriales".

Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

d) "Aglomeración urbana".

Zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

e) "Sistema colector".

Todo sistema de conductos que recoja o conduzca las aguas residuales urbanas, desde las redes de alcantarillado de titularidad municipal, a las estaciones de tratamiento.

f) "1 h-e (habitante equivalente)".

La carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO5), de 60 gramos de oxígeno por día.

g) "Demanda química de oxígeno".

Constituye una medida de la capacidad de consumo de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua. Abreviadamente se denomina DQO.

h) "Demanda bioquímica de oxígeno (a los cinco días)".

Constituye una medida del consumo de oxígeno disuelto por parte de los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica presente en un agua. Abreviadamente se denomina DBO5.

i) "Sólidos suspendidos" (abreviadamente SS).

Constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua.

j) "Materias inhibitoras".

Constituye una medida de capacidad del vertido de producir inhibición o disminución del rendimiento en los reactores biológicos del sistema de depuración. Se denomina en forma abreviada MI.

k) "Sistema integral de saneamiento" (SIS).

Es el conjunto de infraestructuras, tuberías, estaciones depuradoras, bombeos, aparatos de medida y control, etc., que forman parte del proceso de tratamiento y gestión de las aguas residuales.

CAPITULO II. - DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE VALDORROS:

Artículo 4. - *Vertidos prohibidos.*

1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

2. Se destaca especialmente, a pesar de estar incluidos entre los vertidos prohibidos citados en el Anexo 1, la prohibición absoluta de verter a la red de saneamiento las lechadas de bentonita o productos similares que se emplean en la ejecución de las pantallas de hormigón utilizado en la construcción de sótanos de edificios.

3. Se prohíbe igualmente verter a la red de fecales:

a) El uso de agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos del accidente producido.

b) El vertido a la red de fecales de aguas limpias o de aguas industriales no contaminadas de refrigeración, de escorrentía de lluvia o análogas, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa, por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público.

4. Con objeto de aplicar un principio de sostenibilidad a los recursos hidráulicos, se prohíbe verter, tanto a la red de fecales como a la de pluviales, las aguas de los circuitos de refrigeración abiertos, salvo en el caso de situaciones excepcionales, justificadas, que sean estimadas así por el Ayuntamiento. A estos efectos, las empresas que dispongan de dichos circuitos abiertos de refrigeración deberán llevar a cabo las modificaciones necesarias para instalar circuitos cerrados, notificándolo al Ayuntamiento.

Artículo 5. - *Vertidos tolerados o limitados.*

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a tra-

vés de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de esta ordenanza.

Los valores límite establecidos no podrán ser superados por muestras simples ni compuestas, en ningún instante, ni en punto alguno del desagüe.

Artículo 6. - *Superación de la carga contaminante.*

El Ayuntamiento de Valdorros se reserva el derecho de recepción y tratamiento para aquellos vertidos en los que, aun cumpliendo los valores límite establecidos en la presente ordenanza, su carga másica de contaminación (es decir la carga contaminante expresada en masa por unidad de tiempo: ejemplo kg/día) a introducir en el sistema integral de saneamiento y depuración, de alguna sustancia en concreto, pueda representar un problema para el funcionamiento de las instalaciones o la gestión de los subproductos obtenidos en las mismas.

Artículo 7. - *Pretratamiento.*

1. Las aguas residuales y pluviales que no cumplan las limitaciones que para su vertido a la red de alcantarillado público se establecen en la presente ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el usuario, de suerte que sea posible su evacuación a dicha red, si es el caso.

2. Para aquellas instalaciones industriales cuya población equivalente estimada en proyecto exceda del 20% de la capacidad de las instalaciones de depuración existentes, el Ayuntamiento de Valdorros podrá aplicar criterios más restrictivos que los contenidos en el Anexo 2, para no agotar la capacidad de aquellas antes del año horizonte establecido.

3. Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privada, se ubicarán en los dominios del usuario y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción, como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

Las instalaciones de pretratamiento se definirán suficientemente en la solicitud de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia. En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte, que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

4. Instalaciones de pretratamiento compartidas por varios usuarios. Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con las declaraciones de todos los vertidos de los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y, solidariamente, de cada uno de ellos.

Artículo 8. - *Vertidos a la red de aguas pluviales.*

1. Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, con descarga a cauce público, deberán dar cumplimiento estricto en su composición y características a la Ley de Aguas vigente y a las normas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Duero en las autorizaciones de vertido de aguas pluviales.

2. Las aguas pluviales, en principio, se considerarán como aguas no contaminadas. Donde existan redes separativas de alcantarillado, las aguas pluviales no se podrán verter a la red de aguas residuales, ni éstas a red de pluviales.

3. El usuario tendrá en cuenta la aplicación de medidas preventivas que garanticen la ausencia de contaminación apreciable. La red de aguas pluviales deberá estar preservada de cualquier tipo de contaminación producida por la escorrentía de los residuos almacenados o abandonados, susceptibles de incorporarse a la red de saneamiento, o por realizar labores de limpieza en

el exterior que podrían arrastrar o incorporar sustancias inde-seables.

4. Previamente y antes de la licencia de apertura, toda actividad industrial o comercial estará obligada a realizar las pruebas correspondientes, certificadas por el Director de Obra, que verifiquen el funcionamiento aislado de las redes de pluviales y fecales.

Artículo 9. - *Almacenamiento y gestión de productos químicos y residuos peligrosos.*

1. Las actividades industriales susceptibles de almacenar, producir o gestionar productos químicos y residuos peligrosos, deberán contar con un área específica para almacenarlos provista de cubeta de retención, sin conexión a la red de saneamiento, de forma que todo el volumen de un vertido accidental sea retenido.

2. Las actividades industriales citadas en el apartado 1 deberán disponer de forma preventiva elementos de seguridad como material adsorbente, obturadores de conducción y arquetas de desagüe, barreras de contención y aislamiento, etc., de forma que se garantice la seguridad del aislamiento y contención de cualquier vertido o derrame de productos peligrosos.

3. Asimismo, las actividades industriales del tipo anterior deberán elaborar un Plan de Seguridad, contemplando los riesgos posibles y su forma de prevención y actuación, el cual será obligado presentar, como se establece en el apartado correspondiente del modelo de solicitud de vertido del Anexo 3.

En general se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001 de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, en especial las siguientes:

ITC MIE-APQ-1 Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles.

ITC MIE-APQ-6 Almacenamiento de líquidos corrosivos.

ITC MIE-APQ-7 Almacenamiento de líquidos tóxicos.

Artículo 10. - *Otras formas de eliminación de aguas residuales:*

1. Si no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente ordenanza de vertidos, ni aun mediante los adecuados pretratamientos, el interesado habrá de desistir en la actividad que las produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público o planta depuradora, se almacenen y evacuen mediante otros medios a planta centralizada, otro tipo de planta especial o depósito de seguridad, que garanticen un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

2. A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a dicha red y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

CAPITULO III. - DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO:

Artículo 11. - *Solicitudes de vertido.*

1. La autorización de vertido será concedida, previa solicitud del interesado, con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal de apertura, tras la comprobación establecida en el n.º 4 del precedente art. 8.º.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no sea exclusivamente de carácter doméstico (incluyendo pequeñas actividades industriales tales como laboratorios químicos públicos o privados, talleres de revelado fotográfico, talleres mecánicos y de pintura, talleres de

impresión, etc. y toda aquella pequeña actividad industrial capaz de generar residuos peligrosos) junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente "autorización de vertido". (Anexo 3).

3. Cuando su vía de evacuación sea el alcantarillado público, serán estimadas como actividades industriales, a los efectos de esta ordenanza, las consideradas como tales según su I.A.E., y además:

- Empresas dedicadas a la limpieza de instalaciones y gestión de residuos.

- Vertederos municipales o industriales de residuos sólidos.

- Cualquier otro uso o servicio, público o privado, que no siendo tipificable como actividad industrial o de producción propiamente dicha, pudiera dar lugar a vertidos contaminantes.

4. Los datos a cumplimentar en la solicitud de vertido son, como mínimo, los que se citan en el modelo que figura en el Anexo 3.

5. El Ayuntamiento de Valdorros, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste, por escrito y en el plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuere necesaria para la autorización del vertido solicitado. El silencio en esta materia será siempre negativo, y en ningún caso podrán entenderse concedidas licencias para actividades en contra de lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 12. - *Autorización provisional de vertido.*

1. Cuando el tipo de actividad de la empresa o la falta de información sobre los vertidos a producir, como consecuencia del desconocimiento de los procedimientos de corrección impuestos, requieran una comprobación de los mismos durante un periodo de puesta en marcha de las instalaciones, el Ayuntamiento de Valdorros podrá otorgar autorizaciones provisionales de vertido que tendrán carácter provisional y se otorgarán por un plazo máximo de noventa días naturales.

2. A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá del plazo señalado para aportar al Ayuntamiento de Valdorros certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido. La certificación deberá estar expedida por un laboratorio oficial o acreditado

Artículo 13. - *Denegación de la autorización del vertido.*

1. El Ayuntamiento de Valdorros podrá denegar y revocar la autorización provisional para el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

a) Cuando transcurrido el plazo de autorización provisional el Ayuntamiento de Valdorros no hubiera recibido la certificación a la que se hace referencia en el artículo 12, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.

b) Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta ordenanza, o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.

c) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Valdorros el peticionario del vertido, para que se adecue a las condiciones exigidas por esta ordenanza, dicho peticionario no proceda en el plazo señalado al efecto, a ejecutar las medidas correctoras requeridas.

2. El Ayuntamiento de Valdorros tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en los artículos anteriores, el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

Artículo 14. - *Autorización permanente de vertido.*

1. Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen de los análisis a efectuar durante el periodo de vigencia de la autorización provisional se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta ordenanza, la autorización provisional de vertido pasará a permanente con validez, circunstancia que el Ayuntamiento de Valdorros comunicará por escrito al solicitante, en plazo máximo de quince días naturales, contados desde la recepción de los resultados del análisis.

2. El Ayuntamiento de Valdorros podrá conceder autorizaciones permanentes de vertidos a aquellos usuarios comerciales o industriales cuyos vertidos sean asimilables a domésticos.

Artículo 15. - *Modificaciones en las autorizaciones de vertido.*

1. Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de Valdorros cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

2. El Ayuntamiento de Valdorros podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

Artículo 16. - *Suspensión de las autorizaciones de vertido.*

1. El Ayuntamiento de Valdorros podrá proceder a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento de Valdorros.

b) Cuando el titular del vertido hubiese autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 21 de esta ordenanza.

d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento de Valdorros en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta ordenanza.

e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia en aquellos de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

2. En los supuestos a), b), c), d) y e), el Ayuntamiento de Valdorros comunicará, por escrito, al titular del vertido su intención de suspenderlo temporalmente y las causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido, en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

3. En el supuesto f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido.

4. Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquél con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido. Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, el Ayuntamiento de Valdorros dará por extinguida la autorización de vertido, notificándose al interesado junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 17. - *Extinción de las autorizaciones de vertido.*

1. Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

a) A petición del titular del vertido.

b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.

c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.

d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

f) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 16.

g) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

h) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido.

2. La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta ordenanza.

Artículo 18. - *Renovación de las autorizaciones de vertido.*

1. Las autorizaciones permanentes de vertido tendrán validez para el periodo de tiempo que se establezca en dicha autorización. Con antelación suficiente deberá solicitarse su renovación al Ayuntamiento de Valdorros.

2. La no renovación de las autorizaciones de vertido, en el plazo y forma establecidos, dará lugar a un expediente de sanción, según queda establecido en el Capítulo VII.

3. El cambio de titularidad de la actividad industrial será notificado al Ayuntamiento de Valdorros con objeto de adaptar la autorización de vertido al nuevo titular, siempre que no varíen las condiciones de la actividad para las cuales se otorgó la autorización. De producirse cambios en la actividad, se procederá a solicitar una nueva autorización de vertido, según se establece en las normas anteriores.

CAPITULO IV. - DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES:

Artículo 19. - *Descargas accidentales.*

1. Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Depósitos de homogenización y regulación TRH > 24 h.:

Todas las instalaciones industriales que precisen de instalaciones de depuración, construirán depósitos de homogeniza-

ción y regulación de sus vertidos con TRH (tiempo de retención hidráulica) > 24 horas, de su caudal medio, y tendrán una conexión del efluente de su vertido con dicho depósito para derivar las aguas de proceso que, por un mal funcionamiento inicial, no se puedan verter a la red de saneamiento.

3. Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia que pudiera desembocar en un vertido no tolerado, el titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento de Valdorros tal situación, con el fin de que adopte las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento de Valdorros, indicando en su comunicación: volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

Estos datos serán confirmados en informe posterior, que el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento de Valdorros, en plazo no superior a cinco días naturales, contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas.

Artículo 20. - Valoración y abono de los daños.

1. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento integral, deberán ser abonados al Ayuntamiento de Valdorros por el usuario causante. La valoración de los daños será realizada por el Ayuntamiento de Valdorros, teniendo en cuenta los precios de mercado. Se dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales, contados desde la fecha de causa de aquellos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el Ayuntamiento de Valdorros pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia los hechos y sus circunstancias cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de imprudencia, negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido, o del personal dependiente de él, que pudieran dar lugar a la comisión de delitos contra el medio ambiente, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO V. - DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS:

Artículo 21. - Inspección y vigilancia.

1. Las funciones de inspección y vigilancia de los vertidos que se descargan al SIS serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Valdorros. Este personal, en el ejercicio de tales funciones, tendrá la condición de Agente de la Autoridad.

2. Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal que las ejerza, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiera.

3. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite, expedida por el Ayuntamiento de Valdorros.

4. Transcurridos 15 minutos desde la acreditación del personal inspector, los impedimentos de los inspeccionados pueden incurrir en una infracción.

5. En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar entre otras las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales, aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

- Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.

- Comprobación con el usuario de las aportaciones de agua: Aguas de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubieran estipulado en la correspondiente autorización de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.). La inspección también se llevará a cabo sobre las instalaciones de depuración, bombas, válvulas, motores, instalaciones de almacenamiento de materias primas y gestión de residuos relacionados, todos ellos, con los procesos de producción o vertido de las aguas residuales.

- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su autorización de vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumben en materia de vertido de aguas residuales, impuestas por esta ordenanza.

- Comprobación de la gestión externa de los residuos peligrosos generados en el proceso industrial.

6. Constancia de actuación: Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un acta (Anexo 5) firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar. Una copia del acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento de Valdorros.

Artículo 22. - Muestras y métodos analíticos.

1. La frecuencia de muestreo y las características de éste serán determinadas por el Ayuntamiento de Valdorros, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2. La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar expresamente en el acta que se levante. En dicha acta se harán constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.

3. El muestreo se podrá realizar de forma manual, efectuando una serie de captaciones en un tiempo de 15 minutos e integrando todas en una sola muestra, o bien de forma automática mediante un aparato toma-muestras, con la posibilidad de captar una o varias muestras, en función de los criterios que establezca el Ayuntamiento de Valdorros.

4. Finalizada la toma de muestras, se procederá a realizar un acta modelo Anexo 6, firmada por el representante del usuario y del inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y hora del comienzo y fin de la toma de muestras, el número de muestras tomadas, etc. Una copia será para el usuario y otra para el Ayuntamiento de Valdorros.

5. Siempre que se realice una toma de muestras por el Ayuntamiento de Valdorros, se fraccionará en tres partes. Dos envases quedarán en poder del Ayuntamiento de Valdorros, dejando uno a disposición del usuario, todos ellos debidamente precintados.

Se advertirá al usuario que deberá conservar la muestra en refrigeración (0-5°C), y que no podrá abrirse la misma si no es en el acto de la realización del análisis contradictorio.

6. El intervalo de tiempo entre la toma de muestras y el análisis debe ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento del muestreo. Los métodos de preservación a utilizar y el tiempo máximo de almacenamiento figuran en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" (publicado por la APHA, la AWWA y la WPCF).

7. Dado el carácter perecedero de las muestras de aguas residuales, se realizará la prueba pericial analítica en un plazo máximo de 72 horas, comunicándose al interesado el lugar, el día y la hora para que pueda asistir. Para realizar análisis contradictorio se requiere la presencia de un Perito con titulación suficiente, que analizará la muestra aportada por el interesado.

8. El análisis contradictorio podrá realizarse también en otro laboratorio oficial o acreditado, en cuyo caso se le comunicará al Ayuntamiento de Valdorros en un plazo de 24 horas. En el informe del análisis debe constar que la muestra se aportó precintada y se conservó entre 0 y 5°C y que el análisis se inició antes de 72 horas desde la toma de muestras.

9. En el supuesto de que los resultados del segundo análisis fueran representativamente diferentes (más/menos 20%) de la inicial, a petición del interesado, inmediatamente se realizará un tercer análisis, dirimente, de la tercera muestra, por el Perito designado por el Ayuntamiento y siguiendo los métodos usados en el análisis inicial. Los resultados serán vinculantes para ambas partes.

10. Los gastos derivados de la realización de los análisis contradictorio y dirimente irán a cargo de quien los solicite, de acuerdo con las tasas establecidas para análisis en la ordenanza fiscal vigente.

11. En ningún caso la tercera muestra, susceptible de utilizarse para la realización del análisis contradictorio, podrá conservarse por un periodo superior a 20 días, transcurridos los cuales el Laboratorio del Ayuntamiento de Valdorros podrá retirarlas de la cámara frigorífica de conservación y liberar el espacio para otras muestras.

12. Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta ordenanza son: los identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" (publicado por la APHA, la AWWA y la WPCF), los oficiales españoles, los normalizados UNE/EN/ISO o bien cualquier otra metodología que a juicio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Valdorros garantice unos resultados analíticos equívales.

Artículo 23. - *Autocontrol de los vertidos.*

1. El Ayuntamiento de Valdorros podrá prescribir en la autorización de vertidos, a determinados usuarios, la obligatoriedad de llevar a cabo el autocontrol de sus vertidos.

En dicho caso, los datos obtenidos en la práctica del programa de autocontrol se registrarán en un archivo de registro que deberán disponer las empresas obligadas, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Ayuntamiento de Valdorros con la periodicidad que se establezca en cada caso y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

Artículo 24. - *Registro de efluentes.*

1. Toda acometida de carácter industrial o potencialmente contaminante deberá construir en su acometida una arqueta para registro e inspección y toma de muestras, según modelo incluido en el Anexo 4.

2. Las instalaciones industriales que por sus características, así se prescriba en la autorización de vertido, deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas

a las redes de saneamiento, los dispositivos necesarios para la toma de muestras y aforo de caudales, de acuerdo con los modelos que figuran en el Anexo 4.

En cualquier caso, debe respetarse el principio de accesibilidad a los mismos desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

CAPITULO VI. - DE LA TASA DE DEPURACION:

Artículo 25. - *Tasa de depuración.*

1. Tasa de depuración: La tasa de depuración se calculará en función del volumen de agua vertida desde las instalaciones del usuario a que se refiere cada contrato, ya sea suministrada por el Ayuntamiento de Valdorros, por otra Entidad, o procedente de cauces públicos o de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

2. Cuando no exista ningún elemento de medida para la medición del caudal vertido, se tomará como valor para el mismo la suma de los volúmenes de agua recibidos de cada una de las procedencias antes indicadas.

3. El importe de esta tasa forma parte y se encuentra regulado en la ordenanza fiscal, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de saneamiento de aguas, del Excelentísimo Ayuntamiento de Valdorros, vigente en cada momento.

Según la ordenanza fiscal citada, la parte correspondiente al saneamiento, evacuación y depuración de aguas residuales viene expresada de la siguiente forma:

a) Vertidos urbanos y asimilables: Un coeficiente (calculado para el periodo de vigencia de la tasa) por el número de metros cúbicos vertidos.

b) Vertidos industriales: Según la fórmula polinómica:

$$Ti = a + b \times DQO_i + c \times SS_i + d \times MI_i + (e \times \sum Met_i).$$

El sumando entre paréntesis no se encontrará vigente hasta que no se incluya en la ordenanza fiscal.

Siendo:

- a, b, c, d y e coeficientes a fijar y revisar en cada publicación de la ordenanza fiscal correspondiente,

y para cada industria en particular:

- DQO_i = materia orgánica oxidable del vertido, expresada como Demanda Química de Oxígeno, en mg/l.

- SS_i = materia en suspensión del vertido, en mg/l.

- MI_i = materias inhibitoras del vertido industrial, expresadas en equitox/m.³.

- Met_i = suma de los cocientes resultado de dividir las concentraciones, en mg/l., de los metales cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo entre sus respectivas concentraciones límites admisibles establecidas en el Anexo 2.

Los valores de dichos parámetros son fijados contradictoriamente entre las empresas y el Ayuntamiento de Valdorros, previos los ensayos correspondientes, corrigiéndose a petición de una de las partes cuando se produzcan desviaciones de sus concentraciones que hagan variar la tasa en, al menos, un 10%.

4. En ningún caso la tasa de vertido industrial será inferior a la tasa urbana.

5. Determinación de los volúmenes vertidos en caso de bombes y drenajes del terreno.

Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento o de otra fuente, deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por el Ayuntamiento de Valdorros, según las modalidades que se indican a continuación:

Primera. - De forma preferente los volúmenes procedentes de bombeos, de cualquier origen, se medirán mediante la instalación de un contador para medición de fluidos a presión. El

modelo de contador será determinado por el Ayuntamiento de Valdorros, a la vista de los datos particulares de cada instalación.

Segunda. - Si por cualquier causa extraordinaria no pudiese utilizarse el procedimiento anterior, se colocará en el equipo de bombeo un cuenta-horas, según modelo y esquema de montaje que oportunamente facilitaría el Ayuntamiento de Valdorros. En este caso, el volumen incorporado a la red se medirá por la siguiente fórmula:

$$V = 150 \times P / H.$$

Siendo:

V: El volumen obtenido, expresado en metros cúbicos por hora de funcionamiento del equipo de bombeo.

P: La potencia del motor en kilovatios.

H: La altura geométrica del bombeo expresada en metros, medida como diferencia entre la cota de la tubería de vertido y el equipo de bombeo.

Tercera. - Durante el periodo de tiempo transcurrido en que ninguno de los dos anteriores sistemas existiese, funcionase o el Ayuntamiento de Valdorros no tuviese acceso a los mismos, el volumen de agua vertida se estimará, en función de la procedencia del agua, de la siguiente forma:

a) Captaciones subterráneas: $V_1 = 25.000 \times P \times N / H.$

- V_1 es el volumen vertido del agua expresado en metros cúbicos al mes. Si el periodo de vertido fuese inferior se prorrateará.

- P es la potencia del motor, en kilovatios.

- H es la altura geométrica de elevación del agua medida en metros.

- N es el número de turnos de 8 horas durante los cuales funciona el sistema de bombeo.

b) Captaciones superficiales: $V_2 = 30.000 \times S_H \times V_m \times N.$

- V_2 es la medición correspondiente expresada en metros cúbicos cada mes.

- S_H es el área de la sección mojada del conducto o canal de captación (m.²).

- V_m es la velocidad media del flujo en dicho conducto o canal (m/s.).

- N es el número de turnos de ocho horas durante los cuales funciona la toma.

6. El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar al Ayuntamiento de Valdorros en concepto de depuración de aguas residuales, corresponderá a la suma de todas y cada una de las captaciones del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de aforo directo.

7. El Ayuntamiento de Valdorros verificará mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los volúmenes no suministrados por ella, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el presente artículo.

CAPITULO VII. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 26. - *Calificación de las infracciones y sanción.*

Se consideran infracciones:

a) Realizar vertidos sin la autorización correspondiente.

b) Realizar vertidos prohibidos.

c) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este reglamento o en el permiso de vertido en el caso de que fueran distintos.

d) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

e) La negativa o resistencia a facilitar información precisa contemplada en este reglamento o a la firma de las actas de inspección o requerimiento.

f) Obstaculizar de cualquier modo las funciones de inspección, control y vigilancia.

g) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido o su Dispensa.

h) No comunicar una situación de peligro o emergencia

i) No comunicar los cambios de titularidad de la actividad según se establece en el artículo 18.

j) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos según se establece en el artículo 15.

k) En general cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta ordenanza.

Las infracciones se califican en:

A) Leves:

- Las infracciones de los apartados c), g), i) y k), si no hubiera reincidencia y no se hubieran producido daños superiores a 300 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.

B) Graves:

- Las infracciones de los apartados a), d), e), f), h) y j).

- Las de los apartados b), c), g) e i), cuando se hubiera impuesto otra sanción anterior por esta causa.

- La del apartado k) cuando de la infracción pudieran derivarse daños valorados en más de 300 euros y menos de 1.200 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.

- La repetición de 2 o más faltas leves en un plazo de 6 meses.

C) Muy graves:

- Las infracciones del apartado b).

- Las infracciones de los apartados a), d), e), f) y j), cuando se hubiere impuesto otra sanción anterior por esta causa.

- Las del apartado k), cuando se hubieran producido daños valorados en más de 1.200 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.

- La repetición de 2 o más faltas graves en un plazo de seis meses.

Artículo 27. - *Cuantía de las sanciones.*

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LBRL, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: Multa de 1 a 300 euros.

2. Infracciones graves: Multa de 300 euros a 601 euros.

3. Infracciones muy graves: Multa de 601 euros a 901 euros.

Artículo 28. - *Reparación del daño e indemnizaciones.*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes o instalaciones alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento de Valdorros a costa del infractor.

Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento de Valdorros a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de Valdorros.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA:

Todo aquel que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del Municipio de Valdorros y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo exclusivamente doméstico a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, deberá adecuar dichos vertidos a la misma, solicitando la correspondiente autorización de vertido en un plazo no superior a un año desde la fecha de publicación de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificada.

Anexo 1: Vertidos prohibidos.

Anexo 2: Límites de vertido.

Anexo 3: Modelos de solicitud de vertido.

Anexo 4: Modelos de arqueta de registro para control de vertidos.

Anexo 5: Modelo de acta de inspección.

Anexo 6: Modelo de acta de toma de muestras manual y automático.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valdorros, a 21 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200809960/9945. – 920,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

CONTRATACION Y PATRIMONIO

1. - *Objeto del contrato*: Contratación de una operación de Tesorería por importe de 1.379.000 euros.

2. - *Tramitación y procedimiento*: Ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad, respectivamente.

3. - *Adjudicación definitiva*: Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de diciembre de 2008, a Banco de Crédito Local, S.A. Tipo de interés: Variable a 90 días –referenciado Euribor– + 0,50%.

Miranda de Ebro, a 3 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200809908/9901. – 34,00

Ayuntamiento de Montorio

Adjudicación definitiva de las obras de la estación depuradora de aguas residuales

A los efectos previstos en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras de la estación depuradora de aguas residuales, acordada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2008:

1. - *Tramitación*: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma: Con publicidad.

2. - *Presupuesto base de licitación*: 299.055,73 euros (I.V.A. incluido).

3. - *Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación*: «Boletín Oficial» de la provincia, 29-7-2008.

4. - *Adjudicatario*: Empresa Copsa, S.A.

5. - *Importe de adjudicación*: 253.629,16 euros (I.V.A. incluido).

En Montorio, a 28 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Emilio Marcos Serna.

200809991/9994. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 781/2008.

Sobre: Verbal arrendaticio.

De: D. Carlos Quintana Fernández.

Procurador: D. Jesús Miguel Prieto Casado.

Contra: D. José María Nieto Tornos y D.^a Julia Llano Monzón.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 978/08. – En la ciudad de Burgos, a 9 de diciembre de 2008.–

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio verbal número 781/08, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, D. Carlos Quintana Fernández, representado por el Procurador Sr. Prieto Casado y asistido del Letrado Sr. Martín Palacín; y de otra, como demandados, D.^a Julia Llano Monzón y D. José M.^a Nieto Tornos, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Prieto Casado, en representación de D. Carlos Quintana Fernández, contra D.^a Julia Llano Monzón y D. José M.^a Nieto Tornos, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago, el contrato de arrendamiento concertado entre las partes en relación al local comercial sito en la planta baja, puerta B, de la Avenida del Cid, n.º 16 de esta ciudad, dando lugar al desahucio solicitado, apercibiendo a los demandados de lanzamiento si no desalojan voluntariamente dicha finca, confirmando a tal efecto la fecha precedentemente señalada; e igualmente debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la cantidad de veintiséis mil ciento sesenta y nueve con veintiuno (26.169,21) euros, adeudada a la fecha de celebración de la vista (9 de diciembre de 2008), incrementada con las rentas y gastos asimilados que sigan devengándose hasta la entrega efectiva del inmueble al actor, aplicándose a dicha deuda el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

Y todo ello, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Unase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Deberá igualmente cumplirse con lo dispuesto en el artículo 449.1 de la L.E.C.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.^a Julia Llano Monzón y D. José M.^a Nieto Tornos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 9 de diciembre de 2008. – El Secretario (ilegible).
200810091/10067. – 100,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 878/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Ricardo Alvarez del Olmo.

Demandados: Burgrupo Cinco Servicios, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 878/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ricardo Alvarez del Olmo, contra la empresa Burgrupo Cinco Servicios, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada D.^a María Jesús Martín Alvarez. – En Burgos, a 10 de noviembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1, 1.^a planta), de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos, el día 15 de enero de 2009, a las 10.50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Al otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

- Al segundo otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente, podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

- No ha lugar a requerir a la empresa demandada la documental solicitada en demanda por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a: Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Burgrupo Cinco Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200810146/10068. – 240,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expediente: AT/27.677.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, solicitó con fecha 21 de agosto de 2008, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 8 de octubre de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos, para que emita su informe. Se informa favorablemente con fecha 29 de octubre de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de segu-

ridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en apoyo número 20.588 y final en el apoyo 20.589, ambos de la línea industrial 4, de la subestación transformadora Villalonquén, entre las derivaciones a los centros de transformación La Flor Burgalesa y López Bravo, 32, de 70 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

- Instalación de dos interruptores seccionadores en SF₆ 52 kV., órgano de corte en red, en nuevo apoyo a intercalar en la derivación a Trelleborg, del doble circuito a 45 kV., Oeste 1 y Oeste 2, de la subestación transformadora Burgos, para suministro a Trelleborg Automotive Iberia, S.A., en c/ López Bravo, de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a - La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 21 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809692/10046. – 252,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Miranda de Ebro. Exp.: AT/27.695.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, solicitó con fecha 19 de septiembre de 2008, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publica-

ción en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 21 de octubre de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para que emita su informe. Se reitera con fecha 28 de octubre de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

– Real Decreto 263/2008, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas aéreas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Reforma integral del centro de transformación Accesos (100200430), situado en la calle Alava entre el n.º 12 y 14, consistente en la sustitución de las celdas de media tensión, cuadro de baja tensión y sustitución de dos transformadores de 400 kVA. por dos de 630 kVA. de potencia cada uno, para suministro en B2 en Miranda de Ebro.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a - La Administración dejará sin efecto la presente Resolución con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

5.^a - Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 18 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809553/10069. – 260,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de Burgos.

Expediente: AT/27.733.

Características.–

- Instalación de un reconector telemandado en el apoyo n.º 20.981 de la línea Villalbilla, de la subestación transformadora Villalonquéjar, anterior a la derivación a los centros de transformación Seiasa y Frandovínez, en el término municipal de Frandovínez.

Presupuesto: 23.568,21 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar, mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 19 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809563/10070. – 76,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Aprobación del canon de regulación y de las tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación del Alto Duero - Año 2009

Con fecha 28 de noviembre de 2008, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolución:

«Sometidos a información pública los valores para el canon de regulación y las tarifas de utilización del agua en los canales de la Junta de Explotación del Alto Duero, resultantes de los estudios económicos realizados por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios

y beneficiarios existentes en los tramos de río y canales que se relacionan, y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar el canon de regulación y las tarifas de utilización del agua del correspondiente ejercicio económico del año 2009 por los valores que a continuación se indican:

<i>Canon de regulación</i>	<i>Valor aprobado (euros/Ha. real o equivalente)</i>
Tramo río Duero	21,30 euros/Ha.
<i>Valor aprobado (euros/Ha. real o equivalente)</i>	
<i>Tarifas de utilización del agua</i>	<i>Valor aprobado (euros/Ha. real o equivalente)</i>
12C01. - Canal de Campillo de Buitrago	26,30 euros/Ha.
12C02. - Canal de Almazán	23,48 euros/Ha.
12C04. - Canal de Ines	82,68 euros/Ha.
12C04-1. - Prado del Rey.	73,18 euros/Ha.
12C05. - Canal de Zuzones	85,52 euros/Ha.
12C06. - Canal de La Vid	89,27 euros/Ha.
12C07. - Canal de Guma	36,84 euros/Ha.
12C08. - Canal de Aranda	94,56 euros/Ha.
12C08-1. - Canal del Cura	37,39 euros/Ha.
12C09. - Canal de Padilla	122,27 euros/Ha.

El importe mínimo de cada liquidación resultante por canon o tarifa, será de 6,01 euros.

El importe resultante de todas las liquidaciones será objeto de incremento del 4% en concepto de tasa por explotación de obras y servicios (515) convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. del 5 de febrero de 1960)».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, a 28 de noviembre de 2008. – El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

200810114/10071. – 114,00

Ayuntamiento de Ibrillos

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. – *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. – *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6. – *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. – *Tipo impositivo.*

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2%.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ibrillos, 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Agustín Corral Jiménez.

200810072/10011. – 172,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

El Pleno de este Ayuntamiento de Poza de la Sal, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2008, tomó el acuerdo de aprobar por unanimidad el proyecto técnico redactado por la técnico D.^a Amparo Martínez Zazo, para la ejecución de una pista polideportiva, en camino de las Granjas en Poza de la Sal, con un presupuesto de ejecución de 42.000,02 euros.

Lo que se expone al público durante un plazo de quince días a efectos de revisión y presentación de reclamaciones, las cuales podrán presentarse en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento de Poza de la Sal, dentro de dicho plazo.

Poza de la Sal, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200810109/10049. – 68,00

Por resolución de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2008, han sido aprobados los siguientes padrones de suministro de agua y recogida de basuras por los siguientes importes:

– Suministro de agua potable, por importe de 29.498,78 euros.

– Recogida de basuras, por importe de 37.180,00 euros.

Lo que se expone al público durante un plazo de quince días, para que los interesados puedan consultar dichos padrones y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Poza de la Sal, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200810110/10050. – 68,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Por parte de Tescar, S.C., se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un taller de transformados metálicos en la parcela 6.167 del polígono 502 de la localidad de Villasilos, término municipal de Castrojeriz.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma, así como otra legislación concordante, mediante escrito a presentar en esta Secretaría y ante el Pleno del Ayuntamiento.

En Castrojeriz, a 14 de noviembre de 2008. – La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200810118/10076. – 68,00